

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00431-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, la subsanación de la misma y sus anexos, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA.** contra **IVÁN DARÍO CORTÉS APARICIO y MÓNICA ANDREA LÓPEZ ÁLVAREZ**, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9600251111

PRIMERO: \$ 211.904.748.00 como saldo insoluto de capital contenido en el documento base de ejecución.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO: \$851.713.00 por concepto de capital de las cuotas en mora correspondientes al 30 de abril de 2023, al 30 de julio de 2023, discriminadas así.

FECHA	CUOTA CAPITAL
30/04/2023	\$210.278.00
30/05/2023	\$212.035.00
30/06/2023	\$213.807.00
30/07/2023	\$215.593.00
VENCIDO	\$851.713.00

CUARTO: Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago de la obligación

QUINTO: \$ 7.422.416.00 como intereses remuneratorios causados y no pagados, de las cuotas de capital relacionadas en el ordinal anterior, así.

FECHA	INTERESES
30/04/2023	\$1.840.628.00
30/05/2023	\$1.862.372.00
30/06/2023	\$1.860.600.00
30/07/2023	\$1.858.814.00
VENCIDO	\$7.422.416.00

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble con garantía hipotecaria, conforme lo dispone el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así el demandado no sea el actual propietario inscrito, deberá registrar la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

OFICIAR como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

SURTIR la notificación a los ejecutados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de las mismas normas.

RECONOCER personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 123 hoy 26 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ae3f0aa8fbd5e3f0550a3ebf46a67c1c5cbcd88f1aa95eea0b087c74bb1d9c
Documento generado en 25/09/2023 08:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>